



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

9239



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día miércoles DIEZ de MAYO del dos mil seis; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón,

Comparece el señor doctor GERMAN SALAZAR MOSQUERA, en calidad de Liquidador de la Compañía GRUPO DOCE GRUCESA SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, legalmente capaz y portador de cédula de ciudadanía, quien me solicita eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de REACTIVACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de una compañía anónima de conformidad con los términos que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura el Doctor Germán Salazar Mosquera en su calidad de Liquidador de la Compañía GRUPO DOCE GRUCESA SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que se agrega como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, legalmente capaz para contratar y obligarse; y, debidamente facultado por mandato estatutario, para otorgar y suscribir la presente escritura pública de Reactivación, Aumento de Capital Suscrito, Fijación de Capital Autorizado, Elevación del Valor Nominal de las Acciones y Reforma Integral de Estatutos.

Dra. Helen Rubio Lecaro  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre - 10992  
Ambato - Ecuador

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el Doctor Genaro Jordán Pérez, Notario Público Sexto del cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el número doscientos setenta y siete, el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se constituyó la Compañía **GRUPO DOCE GRUCESA S.A. EN LIQUIDACION**, con un capital suscrito de **DOS MILLONES DE SUCRES. (S/. 2'000.000.00)**. **DOS.-** La Ley de transformación económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial treinta y cuatro-S, del trece de Marzo del dos mil, en su Disposición General Primera, textualmente dice: "La Contabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, se llevará en dólares de los Estados Unidos de América y su capital se expresará en la misma moneda ....", consecuentemente, el capital actual de la Compañía de **GRUPO DOCE GRUCESA S.A. EN LIQUIDACION**, asciende a la suma de **OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (USD. 80.00)** **TRES.-** La Junta Universal de Accionistas legalmente reunida en la ciudad de Ambato, el uno de octubre del dos mil cinco resolvió: a) Reactivar la compañía; b) Aumentar el capital suscrito de la Compañía de la suma de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 80,00)** a la suma **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 10,000.00)**, es decir en la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 9,920.00)**, a cuyo efecto se emitirán diez mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. c) Fijar el capital autorizado de la Compañía en la suma de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20,000.00)**; d)



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

Elevar el valor Nominal de las Acciones de la suma de cuatro centavos (USD. 0.04) a la suma de un dólar (USD. 1.00) cada una; y, e)Reformar Íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, todo de conformidad con el Acta de Junta Universal de Accionistas legalmente reunida en la ciudad de Ambato, el uno de octubre del dos mil cinco la misma que se adjunta como habilitante. TERCERA.- REACTIVACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTÓRIZADO, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS: Con los antecedentes expuestos, el compareciente, en su calidad de Liquidador de la Compañía GRUPO DOCE GRUCESA SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, procede a la Reactivación, Aumento de Capital Suscrito, Fijación de Capital Autorizado, Elevación del valor Nominal de las acciones y Reforma Integral de Estatutos de la Compañía, en los términos que constan a continuación: PRIMERA: REACTIVACION.- Por el presente instrumento, de acuerdo al establecido en el artículo 374 de la Ley de Compañías se procede a la reactivación de la compañía. SEGUNDA: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Se aumenta el capital suscrito de la Compañía de la suma de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 80,00) a la suma DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 10,000.00), es decir en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 9,920.00), a cuyo efecto se emitirán diez mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive. El Aumento de Capital se lo realizará en numerario y de conformidad con el cuadro de Aumento de Capital. El capital insoluto se cancelará en el plazo de dos años. de Capital, que se adjunta como habilitante a este instrumento público/TERCERA:

*[Firma]*

FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el capital autorizado de la Compañía en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20,000.00). CUARTA: ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.- Se eleva el valor Nominal de las Acciones de la suma de USD. 0.04 a la suma de USD. 1.00 cada una. QUINTA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Se reforma íntegramente el Estatuto Social de la compañía en los términos detallados en el documento adjunto denominado REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "GRUPO DOCE GRUCESA SOCIEDAD ANONIMA" que se agrega como habilitante. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y la inversión es también ecuatoriana en su totalidad. Los comparecientes expresamente declaran que la suscripción e integración del capital materia del presente aumento, son correctas; y, que el Aumento de Capital se lo realiza respetando el derecho preferente de cada accionista, conforme a su capital actual. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla Callejas.- Matrícula ciento ochenta y cinco.- Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, quien la ratifica y suscribe conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- Entrel: El capital insoluto se cancelará en el plazo de dos años, Vale.- Enm: ocho palabras, Vale.-

  
0601802622



OFICIO No. SC.ICA.DI.05. 1672

Ambato,

- 1 SEP 2005

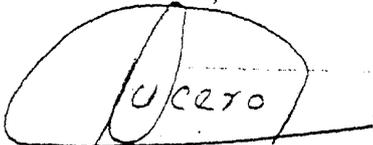
Doctor  
Germán Marcelo Salazar Mosquera  
Presente.-

Me es grato poner en su conocimiento que mediante Resolución No. 05.A.DIC.207 de 25 de agosto de 2005 ha sido designado Liquidador de la compañía GRUPO DOCE GRUCESA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

El presente nombramiento servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, una vez inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro de los días subsiguientes a su aceptación.

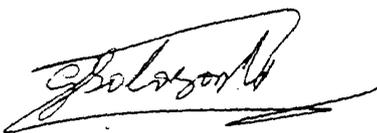
En su calidad de Liquidador le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación y se le confiere todos los poderes y atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

Atentamente,



Dr. Xavier Lucero Villarreal  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
**SEDE EN AMBATO ( E )**

Acepto el Nombramiento de liquidador de la compañía mencionada.  
Ambato, a



f) EL LIQUIDADOR

Razón: Queda inscrito con el N° **470**  
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato **05 SEP 2005**  
EL REGISTRADOR

*Hernán Palacios Pérez*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO

# COMPAÑÍA GRUPO DOCE GRUCESA S.A.

## ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GRUPO DOCE GRUCESA S.A. EN LIQUIDACION

En la ciudad de Ambato, el día Sábado primero de octubre de dos mil cinco siendo las dieciocho horas veinte minutos, en la sede social de la compañía ubicado en las Calles Eduardo Paredes y Amado Nervo, se encuentran presentes los siguientes accionistas: Urgilez Enrique, propietario de mil noventa acciones de cuatro centavos de dólar de valor nominal; Gualotuña Julio Patricio, propietario de trescientas cincuenta acciones de cuatro centavos de dólar de valor nominal; Valencia Cáceres Fanny, propietaria de trescientas acciones de cuatro centavos de dólar de valor nominal; Rivera Francisco, propietario de ciento cuarenta acciones de cuatro centavos de valor nominal; Montesdeoca Gerardo, propietario de cien acciones de cuatro centavos de dólar de valor nominal y Alvarez Anibal, propietario de veinte acciones de cuatro centavos de dólar de valor nominal. Se encuentran también presente el Dr. Salazar Mosquera Germán Marcelo LIQUIDADOR de la compañía designado por la Superintendencia de Compañías, al estar presente el cien por ciento del capital social deciden instalarse en junta general universal de accionistas, prescindiendo de convocatoria y amparados en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías codificada vigente. Preside la Junta el Dr. Germán Salazar M. en calidad de LIQUIDADOR, de conformidad con el artículo 32 de la ley de compañías y actúa como Secretario Ad-Hoc el señor Gualotuña Julio Patricio; el señor presidente propone que se trate el siguiente orden del día:

1. Aumento de Capital, Elevación de valor nominal de las acciones y reforma Integral de los estatutos.
2. Reactivación de la compañía

Los señores accionistas aprueban por unanimidad el orden del día planteado.

El señor Presidente solicita que se inicie con la discusión del primer punto del orden del día.

### **UNO.- AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS.**

El señor Presidente expone que la compañía tiene actualmente un capital social de ochenta dólares americanos, representados por dos mil acciones de cuatro centavos de valor nominal cada una, y da lectura a las disposiciones pertinentes en las que se fija como capital mínimo legal en las compañías anónimas el de \$ 800,00 (ochocientos 00/100 dólares), sugiere que se eleven mociones sobre el monto al cuál se debe elevar el capital autorizado y suscrito y su forma de pago. El Accionista Francisco Rivera sugiere que se eleve en mil novecientos veinte dólares mediante un aporte en numerario, con el cuál el nuevo capital social alcanzará a dos mil dólares, el accionista Enrique Urgilez sugiere un aumento de cuatro mil novecientos veinte dólares que se lo haría en numerario, con el cuál el nuevo capital alcanzará a cinco mil dólares, posteriormente el accionista Francisco Rivera revoca su posición inicial y mociona que el aumento sea de

# COMPANIA GRUPO DOCE GRUCESA S.A.

nueve mil novecientos veinte dólares mediante un aporte en numerario, de ~~suma~~ sumado al capital anterior el nuevo capital ascienda a diez mil dólares de capital suscrito. Además el accionista Francisco Rivera mociona que se fije el capital autorizado en la suma de veinte mil dólares; también se encuentra a disposición de los señores accionistas un cuadro de aumento de capital con la última suma planteada por los señores accionistas para su revisión así como aprobación; adicionalmente se mociona que de conformidad con el inciso penúltimo del artículo 183 de la Ley de Compañías se cancele el 25% de contado; y la diferencia a dos años. También se mociona que se eleve el valor nominal de las acciones de \$ 0,04 a un dólar cada una. Así mismo se presenta a la junta general de accionistas un proyecto de reforma integral del estatuto social de la compañía, el cual consta como documento adicional de esta junta. Luego de las deliberaciones de rigor la junta resuelve por unanimidad:

Aumentar el capital suscrito en nueve mil novecientos veinte 00/100 dólares, que sumados al capital inicial de ochenta 00/100 dólares, el nuevo capital será de diez mil 00/100 dólares, aumento que se lo realizará en numerario, debiendo pagarse inmediatamente el 25% de dicho aumento de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 183 de la Ley de Compañías. Fijar el capital autorizado en la suma de veinte mil dólares. Elevar el valor nominal de las acciones de cuatro centavos de dólar a la suma de un dólar cada una. Aprobar el cuadro de integración de capital presentado a la junta. Aprobar unánimemente la reforma integral los estatutos conforme al proyecto presentado. Se aclara además que con esta resolución quedan derogadas todas las resoluciones relacionadas con aumentos de capital adoptadas en juntas Generales de accionistas celebradas desde el 1 de enero de 1998 hasta el 30 de septiembre de 2005.

El señor Presidente dispone se trate el siguiente punto.

## DOS.- REACTIVACION DE LA COMPAÑIA

El Presidente explica el contenido de los artículos 374, 375 y 376 de la Ley de Compañías, y que al aumentarse el capital suscrito de la compañía, se ha solucionado la causal que motivó la disolución de la compañía por lo tanto la compañía puede reactivarse efectuando el procedimiento prescrito en la misma ley y en reglamentos afines. El señor Enrique Urgilez propone que se reactive la compañía y de conformidad con el artículo 375 segundo inciso se delegue al señor liquidador a otorgar y suscribir la escritura de reactivación, aumento de capital y de reforma integral del estatuto social, consolidándose en un solo cuerpo legal con las reformas propuestas en la resolución del primer punto del orden de día. Luego de las deliberaciones de rigor se resuelve por unanimidad.

Reactivar la compañía y delegar al señor liquidador para que otorgue y suscriba la escritura pública de reactivación, aumento de capital y de reforma integral del estatuto social, en un solo cuerpo legal.

Una vez evacuado el orden del día, el señor Presidente dispone de un receso para la elaboración del Acta.

Puesta en consideración de la Junta, el texto del Acta por parte del señor Presidente, la misma es aprobada por unanimidad.

Dr. Rafael Rubio  
NOTARIA PÚBLICA  
Oficina: Sucre IV 0562  
Ambato - Ecuador





C. Salazar  
 S.A.  
 1992  
 Liquidador

**GRUPO DOCE GRUCESA S.A. EN LIQUIDACION**  
 CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL

| ACCIONISTAS                   | CAPITAL ACTUAL | %             | CAPITAL SUSCRITO EN AUMENTO | NUMERARIO       | CAPITAL INSOLUTO | TOTAL NUEVO CAPITAL |               |
|-------------------------------|----------------|---------------|-----------------------------|-----------------|------------------|---------------------|---------------|
|                               |                |               |                             |                 |                  | VALOR               | ACCIONES      |
| GALO ENRIQUE URGILES GARCIA   | 43.60          | 54.5          | 5,406.40                    | 1,351.60        | 4,054.80         | 5,450.00            | 54.50         |
| JULIO PATRICO GUALOTUNA CONDO | 14.00          | 17.5          | 1,736.00                    | 434.00          | 1,302.00         | 1,750.00            | 17.50         |
| FANNY JUDITH VALENCIA CACERES | 12.00          | 15            | 1,488.00                    | 372.00          | 1,116.00         | 1,500.00            | 15.00         |
| FRANCISCO RIVERA MANCERO      | 5.60           | 7             | 694.40                      | 173.60          | 520.80           | 700.00              | 7.00          |
| GERARDO MONTESDEOCA ESPIN     | 4.00           | 5             | 496.00                      | 124.00          | 372.00           | 500.00              | 5.00          |
| RAFAEL ANIBAL ALVAREZ VEGA    | 0.80           | 1             | 99.20                       | 24.80           | 74.40            | 100.00              | 1.00          |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>80.00</b>   | <b>100.00</b> | <b>9,920.00</b>             | <b>2,480.00</b> | <b>7,440.00</b>  | <b>10,000.00</b>    | <b>100.00</b> |

  
 Dr. German Salazar  
 Liquidador

**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA "GRUPO DOCE GRUCESA S.A."**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO**

**ARTICULO PRIMERO.-** La compañía anónima denominada "GRUPO DOCE GRUCESA S.A.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tiene por objeto. UNO) Actividades de Educación; tanto "ESCOLARIZADAS" en las etapas Pre-Escolar, Escolar, Secundaria y Tecnológicas y "NO ESCOLARIZADAS", organizando y dictando cursos y Seminarios de Capacitación en áreas administrativas, técnicas y lingüísticas. DOS) Además podrá efectuar trabajos de asesoramiento para empresas publicas, privadas semipúblicas o personas naturales en cualquier campo; y, TRES) Podrá actuar en representación de Compañías nacionales o extranjeras. Como medio para cumplir su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto principal, y podrá igualmente adquirir participaciones de su misma índole y de acuerdo a su finalidad fundamental.

**ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, República del Ecuador y pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionista.

**CAPITULO SEGUNDO  
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20.000,00).

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10,000.00), el mismo que se encuentra dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR AMERICANO cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del 00001 al 10.000 inclusive. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legitimo la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de Acciones y Accionistas.

**ARTICULO NOVENO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al

mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

**ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista, una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debjendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Cada acción de UN DÓLAR AMERICANO que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de Acción ampara a más de una de ellas, se consideran para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior la compañía podrá acordar un aumento de capital social.

### **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente y los Subgerentes, el Directorio cuando lo organice la Junta General.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la parte pertinente de la Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO VIGÉSIMO.**- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

- a) Elegir por un periodo de dos años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la compañía o no;
- b) Elegir por un periodo de dos años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no;
- c) Elegir por un periodo de dos años a él o los subgerentes de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no.
- d) Nombrar y designar a él o los Comisarios de la compañía, por un periodo de dos años, en numero de uno o más, principales y sus correspondientes suplentes y podrán ser reelegidos indefinidamente;
- e) Conocer anualmente de las cuentas, el balance general y estado de perdidas y ganancias, los informes del Gerente General y Comisarios acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general sino hubiesen sido precedidos por el informe de él o los Comisarios;
- f) Fijar la retribución de los Comisarios, administradores y mas integrantes de los organismos de administración de la compañía;
- g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- h) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación;
- j) Acordar todas las modificaciones al contrato social;
- k) Elegir, cuando lo estimare conveniente, por un periodo de dos años, a los Directores de la compañía en número de tres incluido el Presidente de la compañía y podrán ser elegidos indefinidamente; y,
- l) Las demás atribuciones constantes en el presente Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. Serán especial o individualmente convocados el o los Comisarios de la compañía. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria y extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital social, la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella al menos el 60% del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía que a su vez lo será también del Directorio. Actuara de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía pudiendo nombrarse, si fuere el caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La mayoría de cualquier votación de las Juntas Generales de Accionistas, constituye el 60% del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos descritos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

#### **CAPITULO CUARTO DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Directorio de la compañía, cuando lo organice la Junta General, estará compuesto de tres miembros principales, incluidos el Presidente, que a su vez lo será también de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Presidente al igual que los Directores de la compañía y que conforman el Directorio, serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y k) del artículo vigésimo de estos estatutos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Las sesiones de Directorio, serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente el Gerente General lo presidirá.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las sesiones del Directorio se llevarán a efecto en el lugar, día y hora que el mismo determine, previa convocatoria firmada por el Presidente o por cada uno de los Directores a nombre de aquel. En la convocatoria a sesión de Directorio se especificara los asuntos que se han de discutir y resolver; las sesiones deberán tener lugar con una notificación previa de tres días a la fecha de reunión. La convocatoria a sesión de Directorio se hará personalmente o por circular dejada en el domicilio correspondiente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Habrá quórum para sesiones del Directorio al encontrarse reunidos dos de sus tres miembros. Cada Director tendrá derecho a un voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán, por simple mayoría.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar los programas de acción y las políticas de operación de la compañía para que sean ejecutados por el Gerente General;
- b) En casos extraordinarios y por emergencia, interpretar estos estatutos hasta que se reúna la Junta General de Accionistas;
- c) Ordenar la formación de inventarios y balances para presentarlos a consideración de las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas;
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones propuestos por la Gerencia General;
- e) Dictar su propio reglamento y otros que fueren necesarios para la mejor marcha de la compañía;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y las suyas propias;
- g) Ejercer todas las demás funciones señaladas en estos estatutos y otras que fueren convenientes para la mejor marcha de la Compañía y que no fueren privativas de otros órganos de administración

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las deliberaciones y resoluciones del Directorio serán aprobadas en la misma reunión y las actas se asentarán en un libro especial firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente de la compañía lo será también del Junta General de Accionistas y del Directorio. Será elegido por la Junta General conforme lo establecido en el literal b) del artículo vigésimo del presente estatuto social. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones, a más de las que la Ley confiere, las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio y juntamente con el Secretario suscribir las correspondientes actas;
- b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos o resoluciones de la Junta General o del Directorio;

- d) Supervigilar la marcha de los negocios sociales de la compañía, para dar cuenta de los mismos a la Junta General de Accionistas o del Directorio según el caso;
- e) Reemplazar al Gerente General de la compañía con sus mismos deberes, derechos y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- f) Las demás constantes en el presente estatuto social y en la Ley de compañía vigente

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Gerente General de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo vigésimo del presente estatuto social. Al Gerente General corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El o los subgerentes de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal c) del artículo vigésimo del presente Estatuto Social; El Subgerente o los Subgerentes de la Compañía gozarán de amplias facultades administrativas dentro del régimen interno de la Compañía le corresponderá al Subgerente o los Subgerentes ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, cuando crearen sucursales de la misma en cualquier parte de la República.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La fiscalización y vigilancias de la Compañía estarán a cargo de uno o más Comisarios principales y sus correspondientes suplente, que al efecto designaren la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo vigésimo del presente estatuto social. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS UTILIDADES**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** La distribución de las utilidades se hará anualmente previo resolución de la Junta General de Accionistas, las utilidades se repartirán entre los Accionistas en proporción al valor de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial así lo resolviere la Junta General de Accionistas

#### **CAPITULO SEXTO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente estatuto social. Para efecto de la liquidación la Junta General de Accionista nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBUDACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060180262-2

SALAZAR MOSQUERA GERMAN MARCELO  
CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE

06 ABRIL 1963

FECHA DE EMISION 06/04/2004

REG. CIVIL 00672 M

CHIMBORAZO/CHIMBORAZO

LA MERCEDES 1963

*German Mosquera*

FIRMA DEL CEBUDADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E2333V3222

CIT. RENIEC IND. DACT.

SECRETARIA ETC. CONTAB. Y AUDITOR

PROF. OCUP.

GERMAN SALAZAR

MARCELO MOSQUERA

FECHA DE EMISION 12/10/2004

REN 0203692

*German Mosquera*

IDENTIFICACION

REN 0203692

REN 0203692

REN 0203692

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

060180262 2 0025-167

1275835

SALAZAR MOSQUERA GERMAN MARCELO

TUNGURAHUA AMBATO

LA MERCEDES

DUPLICADO

TRIBUNAL SUPLENTE DE TUNGURAHUA

00000112 0203 2004 1437.33

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA/ TERCERA COPIA  
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CE  
LIBRACION.-

LA NOTARIA/-

*Notaria*



Ra

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 10 de Mayo del 2.006, tomé nota de la Resolución Número 06.A.DIC.154 de fecha 7 de Junio del 2006, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba: 1.-a) La reactivación de la compañía GRUPO DOCE GRUCESA S.A.; b) El aumento de capital suscrito; c) la fijación de capital autorizado; d) Elevación del valor nominal de las acciones; y, e) la reforma integral de estatutos; y, 2.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación; y, b) Cancelar la inscripción del nombramiento del liquidador; Ambato, a 9 de Junio del 2006.-

LA NOTARIA.-

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 06.A.DIC.0154 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 07 del 2.006, bajo el número Doscientos Noventa y Ocho ( 298 ) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2239 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 12 del 2.006.-

**Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



ZON.- En la escritura de Constitución, celebrada el 29 de julio de 1986, marginé la Resolución número 06.A.DIC.154 dictada por la Intendencia de Compañías de Ambato de fecha 7 de junio del 2006, que resuelve Reactivar, Aumentar el capital suscrito, fijar el capital autorizado, elevar el valor nominal de las acciones y reformar íntegramente los estatutos de la Compañía GRUPO DOCE GRUCESA S.A. De lo que doy fé. Ambato 14 de Junio del 2006



  
**DR. CESAR ROSAS NOGALES**  
ABOGADO - NOTARIO 6to.  
AV. CEVALLOS N° 1845 Y CASTILLO  
AMBATO - ECUADOR

